

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Verbal **076** 2022 00837

El Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018, PCSJA19-11433 7 de noviembre de 2019, PCSJA19-11660 de 6 de noviembre de 2020 y PCSJA21-11874 de 2 de noviembre de 2021, transformaron transitoriamente a partir del primero (1º) de noviembre de 2018 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2022, el Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de esta ciudad en el Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá.

De otro lado, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso prevé que “[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, los que se refieren, en síntesis, a procesos contenciosos de mínima cuantía, los de sucesión de ese monto y la celebración de matrimonio civil.

A su vez, señala el numeral 1º del artículo 18 del C.G.P. que los jueces municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

De igual forma, el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P., establece que la cuantía se determina por “el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Revisado el libelo introductor se pretende que se declare resuelto un contrato de compraventa ajustado entre los señores Leovigildo Reyes Díaz y Jorge Luis García Pulido, solicitando la devolución del precio pagado de \$39.500.000,00 junto con sus intereses bancarios corrientes desde el 10 de abril de 2013, réditos que a la presentación de la demanda ascienden a \$91.165.061,00, para un total de \$130.665.061,00, según liquidación anexa, cifra que supera los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales (\$40.000.000,00)<sup>1</sup>.

De suerte, que este estrado judicial no puede conocer de la demanda impetrada, dado que se trata de un asunto de menor cuantía cuyo trámite corresponde al Juez Civil Municipal de la capital (arts. 18 num. 1º, 25 y 26 num. 1º Ley 1564 de 2012).

Empero como el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, D.C. en providencia de 28 de marzo de 2022 adujo que carecía de competencia, este despacho provocará el conflicto negativo de competencia, y remitirá el legajo electrónico al superior funcional, esto es, el juzgado civil del circuito de la ciudad, para que decida lo pertinente como lo establece el artículo 139 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Provocar el conflicto negativo de competencia del presente asunto declarativo verbal frente al Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de la ciudad.

---

<sup>1</sup> El salario mínimo legal mensual para el año 2022 fue dispuesto por el Decreto 1724 de 15 de diciembre de 2021 en la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,00).

**SEGUNDO:** Remitir el expediente electrónico y anexos al señor Juez Civil del Circuito de la ciudad, para que dirima el conflicto negativo de competencia, previas las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE<sup>2</sup>.**



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

**Firmado Por:**

**John Sander Garavito Segura**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 76  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989ec2ea082df5c597d385f5c0a56d8926d499fe570e54253e9dd2ed2ad34d6e**  
Documento generado en 17/05/2022 03:52:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**